



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO
Núm. LP/21469/EXP/ES/2018**

Este permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores autoriza a **Gas Licuado de Sabinas, S. A. de C. V.** (el Permisionario), expender al público gas licuado de petróleo (GLP) mediante la estación de servicio con fin específico que se ubicará en callejón de Los Tijerina, número 612, colonia Arco Vial, código postal 66084, General Escobedo, Nuevo León, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, de conformidad con la resolución Núm. **RES/1840/2018** emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 31 de agosto de 2018, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y obligaciones establecidos en las siguientes:

CONDICIONES

- 1. Objeto del permiso y vigencia.** Consiste en la prestación del servicio de **expendio al público de GLP mediante estación de servicio con fin específico**, con una vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminado por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos (LH) o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- 2. Descripción de las instalaciones e inversión.** Las instalaciones contarán con las características descritas a continuación:
 - I.** Capacidad de **10 000** litros.
 - II.** Repartidos en los siguientes recipientes no desmontables:

Tipo de recipiente no desmontable	Capacidad de diseño (litros)
Horizontal	5 000
Horizontal	5 000

Permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores.
LP/21469/EXP/ES/2018



- III. El expendio al público se realizará mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores a través de un módulo despachador.

El proyecto considera una inversión aproximada de **\$ 2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.)**.

- 3. Marca Comercial con la que se identificará.** La marca comercial con la que se identificará el Permisionario es: **GAS LICUADO DE SABINAS.**
- 4. Obligaciones generales.** El Permisionario deberá cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, así como aquellas establecidas en las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión emita aplicables a esta actividad. Asimismo, la actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; la LH y su Reglamento; el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento); la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento; las normas oficiales mexicanas vigentes, así como en las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, y las demás que por su propia naturaleza le sean aplicables.
- 5. Sistema de Información.** El Permisionario, de conformidad con los artículos 84 de la LH y 58 y 88 del Reglamento, deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos y demás información que la Comisión requiera para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de GLP en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.
- 6. Estructura accionaria y de capital social.** El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el anexo único.



7. Inicio de operaciones. El Permisionario deberá iniciar operaciones dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha del otorgamiento del permiso. Asimismo, deberá realizar ante la Comisión el trámite de aviso de inicio de operaciones, cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha en que pretenda iniciar operaciones.

Para realizar el trámite de aviso de inicio de operaciones deberá presentar lo siguiente:

- I. Formato debidamente llenado por el interesado o su representante legal, a través de los medios que la Comisión determine;
- II. Copia simple de la póliza vigente del seguro por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida.
- III. La autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para iniciar operaciones, que acredite que el sistema cumple con la normativa aplicable y las mejores prácticas.
- IV. Copia simple de la autorización por parte de la Secretaría de Energía de la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de la LH.

En casos excepcionales, cuando el desarrollo del proyecto requiera de un plazo mayor al señalado en este permiso para iniciar operaciones, el Permisionario podrá solicitar, sólo por una ocasión, la ampliación del mismo por un plazo de hasta seis meses, debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro del periodo mencionado en el primer párrafo de esta condición, y detallar dentro de la misma los motivos que justifiquen dicha solicitud.



- 8. Cesiones del Permiso.** Las cesiones del permiso deberán tramitarse ante la Comisión a través de una solicitud de modificación de permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento, o con aquellas disposiciones jurídicas que las modifiquen o sustituyan.
- 9. Integración vertical y control corporativo.** Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de gas licuado de petróleo, la Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permitidas, y demás acciones a que hacen referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.
- 10. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones.** El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Carretera Nacional 1055 Norte, colonia Primavera, código postal 65220, Sabinas Hidalgo, Nuevo León. Será responsabilidad del Permisionario mantener en todo momento actualizado dicho domicilio ante esta Comisión. Lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que por medios electrónicos la Comisión pueda realizar al Permisionario.
- 11. Otras obligaciones.** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permitida será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.
- 12. Anexos.** El anexo señalado en el presente permiso forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción XIX, 48 y 50, párrafo primero del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

Raúl Valderrama Torres
Director General de Operación y Supervisión
de Permisos de Gas Licuado de Petróleo
Unidad de Gas Licuado de Petróleo

En suplencia por ausencia de la Jefa de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo, de conformidad con los artículos 48 y 50, primer párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017.



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/7753905f-bc06-4ed7-9d7d-0d815d3c6aa1>